Firmado digitalmente por SEMINARIO ZAVALA Patricia Mercedes FAU 20419026809 soft
Cargo: Director(A) Técnico Normativa
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.04.2026 11:47:37 -05:00

Jesús María, 10 de Abril del 2026

OPINION N° D000033-2026-OECE-DTN

Expediente N° 41903
T.D. N° 32632044

SOLICITANTE : Dirección Ejecutiva de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia de la Policía Nacional del Perú - DIREICAJ

ASUNTO : Experiencia del postor adquirida en consorcio

REFERENCIA : Formulario de solicitud de consulta de fecha 10.MAR.2026

1. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, el señor Wilmer Gregorio Cárdenas Quintana, Jefe de la Oficina de la Unidad de Administración de la Dirección Ejecutiva de Investigación Criminal y apoyo a la Justicia de la Policía Nacional del Perú, formula consultas sobre la experiencia del postor adquirida en consorcio en el marco de la Ley N° 32069.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones públicas, planteadas en términos genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal g) del numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobada a través de la Ley N° 32069, modificada por la Ley N° 32103, Ley N° 32187 y Ley N° 32515; así como, por lo establecido en el artículo 11 y los literales b) y c) del artículo 389 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2025-EF, y modificado mediante D.S N° 001-2026-EF.

En ese sentido, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2. CONSULTAS[1] Y ANÁLISIS

Para efectos de la presente opinión se entenderá por:

- **"Ley"** a la aprobada mediante la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y sus modificatorias.
- "**Reglamento"** al aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EF y sus modificatorias.

[1] En atención a la competencia conferida a la Dirección Técnico Normativa, se han revisado las consultas planteadas en el documento de la referencia, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Servicio Prestado en Exclusividad del TUPA del OECE, advirtiéndose que de las cuatro (4) consultas planteadas, la cuarta no cumple con dichos requisitos, no solo porque no se encuentra vinculada entre sí con las otras tres consultas planteadas, sino que además versa sobre una situación particular distinta a la experiencia del postor adquirida en consorcio; se trata pues de la acreditación de la experiencia del postor derivada de contratos asociativos suscritos en el extranjero, que para su atención requiere necesariamente la revisión del caso particular, lo cual excede las competencias conferidas por Ley a este despacho. Por lo tanto, mediante la presente Opinión solo podrán atenderse las primeras tres consultas.

Firmado digitalmente por FLORES MONTOYA Carla Gabriela FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.04.2026 11:46:59 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdvirtual.oece.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **8F89B63**

SHA-256 bdb8f98201be · verificado 2026-11-01 · gestorespublicos.pe

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Dicho lo anterior, las consultas formuladas son las siguientes:

2.1. ***"¿La experiencia adquirida en consorcio por parte de un proveedor, puede presentarse para acreditar experiencia en la especialidad en caso este se presente individualmente al procedimiento de selección o necesariamente debe conformar un consorcio para que esta experiencia se considere como válida conforme a las "CONSIDERACIONES ADICIONALES PARA LOS CONSORCIOS" que se encuentran incluidas en las bases estándar contenidas en la Directiva N° 005-2025-EF/54.01?" (Sic.)***

2.1.1. De forma preliminar cabe indicar que, a fin de determinar si los postores cuentan con las capacidades y aptitudes para ejecutar el contrato se han contemplado requisitos de calificación, entre otros, la "Experiencia del postor en la Especialidad" previsto en el literal c) del numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento:

*"c) **Experiencia del postor en la especialidad:** **referida a la destreza adquirida por el postor en el desempeño de las labores consideradas iguales o similares al objeto de contratación.** En el caso de obras y consultoría de obras, dicha experiencia corresponde a la acreditada en la especialidad y subespecialidad conforme a lo dispuesto en el artículo 157.*

Las personas jurídicas resultantes de un proceso de reorganización societaria no pueden acreditar como experiencia del postor en la especialidad que le hubiesen transmitido como parte de dicha reorganización las personas jurídicas sancionadas con inhabilitación vigente o definitiva.

En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato." (El énfasis es agregado).

Cabe indicar que, en relación a la "Experiencia del postor en la Especialidad" de conformidad al Capítulo III de la Sección Específica a las Bases Estándar el postor debe acreditar un monto facturado acumulado en el objeto de contratación. Así por ejemplo, en el caso de ejecución de obras podrá acreditarse mediante copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

2.1.2. De otro lado, cabe indicar que, de conformidad al numeral 14 del Anexo I "Definiciones" del Reglamento, el Consorcio se define: *"(…) como el **contrato asociativo por el cual dos o más personas se asocian**, con el **criterio de complementariedad de recursos**, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado."* (El énfasis es agregado).

De lo expuesto hasta aquí, se tiene que el consorcio es una asociación contractual sin personalidad jurídica propia, consecuentemente, la experiencia acumulada pertenece de manera específica a cada miembro integrante del consorcio. En tal medida, un proveedor puede emplear individualmente la experiencia obtenida en contratos en los que participó en consorcio, para tal efecto, será necesario que en el marco de un procedimiento de selección presente facturación de las

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdvirtual.oece.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **8F89B63**

SHA-256 bdb8f98201be · verificado 2026-11-01 · gestorespublicos.pe

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

contrataciones ejecutadas en consorcio, así como la promesa formal de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

2.1.3. En otro orden de ideas, cabe señalar que, entre otros de requisitos de calificación previstos en el Reglamento se encuentra el literal d) del numeral 72.3: *"**Condiciones de participación en consorcio**: número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación."*

Complementariamente, las Bases Estándar establecen en el Capítulo II de la Sección General "Consideraciones Adicionales para los Consorcios" y en el Capítulo III de la Sección Específica, el requisito de calificación adicional "Participación en consorcio". **Dichas disposiciones resultan aplicables a aquellos proveedores que presenten su oferta conjunta como consorcio, no así para postores que presentan su oferta de forma individual**.

Por lo expuesto, un postor puede presentar su oferta individual en un procedimiento de selección presentando los contratos cuya experiencia ha sido adquirida mediante consorcios, siempre que, de la documentación presentada se acredite fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado mediante la promesa formal de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda. Mientras que, las disposiciones previstas en el literal d) del numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento, las reglas del Capítulo II de la Sección General "Consideraciones Adicionales para los Consorcios" y en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Estándar sobre el requisito de calificación adicional "Participación en consorcio" resultan aplicables a aquellos proveedores que presenten su oferta conjunta como consorcio, no así para postores que presentan su oferta de forma individual.

2.2. *"¿Existe diferenciación para la evaluación de experiencia adquirida en consorcio en caso el proveedor se presente individualmente o a través de un consorcio?" (Sic.)*

2.2.1. Cabe precisar que, la evaluación de experiencia adquirida en consorcio en caso el proveedor se presente individualmente se rige por las disposiciones previstas en el literal c) del numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento, así como por lo señalado en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Estándar sobre "Experiencia del postor en la Especialidad".

Mientras que para la evaluación de experiencia adquirida en consorcio de un postor que presente su oferta conjunta como consorcio, resultan aplicables las disposiciones previstas en el literal d) del numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento, las reglas del Capítulo II de la Sección General "Consideraciones Adicionales para los Consorcios" y en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Estándar sobre el requisito de calificación adicional "Participación en consorcio".

2.3. *"¿Cómo se acredita la experiencia adquirida en consorcio en el marco de la Ley General de Contrataciones Públicas y las bases estándar contenidas en la Directiva N°0005-2025-EF/54.01 que deben ser empleadas por las entidades contratantes?" (Sic.)*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdvirtual.oece.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **8F89B63**

SHA-256 bdb8f98201be · verificado 2026-11-01 · gestorespublicos.pe

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

2.3.1. Como ya se ha señalado precedentemente, un proveedor puede emplear individualmente la experiencia obtenida en contratos en los que participó en consorcio, para tal efecto, será necesario que en el marco de un procedimiento de selección presente facturación de las contrataciones ejecutadas en consorcio, así como la promesa formal de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Mientras que para la evaluación de experiencia adquirida en consorcio de un postor que presente su oferta conjunta como consorcio, resultan aplicables las disposiciones previstas en el literal d) del numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento, las reglas del Capítulo II de la Sección General "Consideraciones Adicionales para los Consorcios" y en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Estándar sobre el requisito de calificación adicional "Participación en consorcio".

3. CONCLUSIONES

3.1 Un postor puede presentar su oferta individual en un procedimiento de selección presentando los contratos cuya experiencia ha sido adquirida mediante consorcios, siempre que, de la documentación presentada se acredite fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado mediante la promesa formal de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda. Mientras que, las disposiciones previstas en el literal d) del numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento, las reglas del Capítulo II de la Sección General "Consideraciones Adicionales para los Consorcios" y en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Estándar sobre el requisito de calificación adicional "Participación en consorcio" resultan aplicables a aquellos proveedores que presenten su oferta conjunta como consorcio, no así para postores que presentan su oferta de forma individual.

3.2 La evaluación de experiencia adquirida en consorcio en caso el proveedor se presente individualmente se rige por las disposiciones previstas en el literal c) del numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento, así como por lo señalado en el Capítulo III de la Sección Específica a las Bases Estándar sobre "Experiencia del postor en la Especialidad".

Mientras que para la evaluación de experiencia adquirida en consorcio de un postor que presente su oferta conjunta como consorcio, resultan aplicables las disposiciones previstas en el literal d) del numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento, las reglas del Capítulo II de la Sección General "Consideraciones Adicionales para los Consorcios" y en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Estándar sobre el requisito de calificación adicional "Participación en consorcio".

Firmado por

PATRICIA MERCEDES SEMINARIO ZAVALA
Directora Técnico Normativa
DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA

PMR/.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdvirtual.oece.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **8F89B63**

SHA-256 bdb8f98201be · verificado 2026-11-01 · gestorespublicos.pe

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml